

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Apuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Junta vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 110.

Con esta fecha he autorizado la colocación de cebos envenenados en el término municipal de Valdenebro, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que se anuncie con antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se efectúan las operaciones de envenenamiento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 3 de junio de 1949.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular 713, rectificada, por la que se anulan las 684 y 97 y se dan normas para la recogida de patatas en la campaña agrícola 1949-50.

(Continuación)

INMOVILIZACION DE ALMACENES

Art. 12. Las patatas recogidas pasarán a almacén, quedando inmovilizadas a disposición de esta Comisaría general, para su ulterior destino, contra orden expresa de la Dirección Técnica.

Si se tratase de patata temprana, se procurará evitar el almacenamiento, o cuando menos reducirlo al número de días indispensable.

Los organismos recolectores a que se refiere el artículo segundo darán un parte telegráfico quincenal de recogida a la Dirección Técnica, detallando número de kilogramos que pertenecen a cada época de precio en el campo, ya que posteriormente las asignaciones se efectuarán especificando a qué periodo de tiempo corresponden, para no producir confusiones al practicar las liquidaciones de precio efectivo por los mayoristas, sin perjuicio del parte mensual que vienen facilitando en anexo 7, de las normas de trabajo de dicha Dirección, actualmente en vigor.

PARTE DE ALMACENAMIENTO

Art. 13. Los colaboradores en la

recogida formularán ante los organismos especificados en el artículo segundo, quincenal, semanal o diariamente, si se estimara preciso, un parte de almacén que refleje cada una de las operaciones comerciales que hubiesen mencionado en el citado periodo, indicando el número de kilos que pertenecen a cada periodo de precio en el campo.

RESERVA PARA SIEMBRA Y CONSUMO

Art. 14. De la cosecha de patatas solamente podrán restarse las cantidades que el productor haya de destinar para las necesidades de siembra y consumo familiar.

La reserva de siembra se calculará en proporción a la superficie de los cultivos y cuantía de semilla por hectárea que usualmente se venga empleando en la localidad, debiendo darse preferencia absoluta a esta reserva.

La superficie declarada en la campaña que se regula por esta circular habrá de estar en armonía con la semilla reservada en la anterior campaña de 1948-49. En forma análoga se deberá determinar en campañas sucesivas, si son o no correctas las declaraciones de siembra y cosecha que presenten los agricultores.

CUANTIA DE LAS RESERVAS

Art. 15. Solo tendrán derecho a reserva de consumo los agricultores, propietarios o no, que cultiven la tierra directamente y los obreros fijos de la explotación, así como los familiares de los agricultores y de los obreros fijos que con ellos convivan.

La cuantía de la reserva de consumo se fijará a razón de quince kilogramos mensuales por persona para agricultores y obreros fijos y de diez kilogramos para sus familiares, entendiéndose que la cantidad a reservar lo será en relación con las posibilidades de conservación de la patata. Excepcionalmente, y previa autorización expresa de la Dirección Técnica de Abastecimientos, podrá elevarse el tipo de reserva a 20 y 15 kilogramos al mes, respectivamente, en provincias o zonas cuyo régimen de alimentación y costumbres lo hagan aconsejable, reduciendo en este caso el tipo de reserva de legumbres a los mismos agricultores en la proporción que se estime pertinente.

Los obreros eventuales reducidos a fijos tendrán derecho de reserva para sí, pero no para sus familiares, computándose su cuantía en proporción a lo establecido para los obreros fijos.

PERIODO ABASTECIMIENTO RESERVA DE CONSUMO

Art. 16. Toda persona que haga uso del derecho de reserva de patatas se entenderá queda abastecida de este artículo durante el tiempo a que corresponda la cantidad reservada según los tipos de consumo mensual a que haya de computarse, de acuerdo con lo que se determina en el artículo anterior.

ORDEN DE PREFERENCIA PARA RESERVA CONSUMO

Art. 17. Si la cantidad recolectada no permite atender a la reserva del productor, obreros fijos y familiares y obreros eventuales, se atenderá fundamentalmente y con carácter de preferencia a la reserva correspondiente a: Primero, al agricultor; segundo, obreros fijos; tercero, obreros eventuales reducidos a fijos; cuarto, familiares del agricultor; quinto, familiares de obreros fijos.

BAJA RESERVISTAS EN EL RACIONAMIENTO

Art. 18. A cuántas personas afecte lo dispuesto en esta circular se les acusará la baja en el racionamiento de patatas cortándoles al efecto, de sus respectivas colecciones de cupones de racionamiento, los correspondientes a tal artículo, de las semanas a que alcance la reserva, haciendo constar en la cubierta de dichas Colecciones la cualidad de reservistas de patatas y fechas hasta que se consideren abastecidas.

TRAMITACION DE LAS SOLICITUDES DE RESERVA DE CONSUMO

Art. 19. Quienes hayan de hacer uso de la reserva de patatas, una vez formulado el «concierto de almacenamiento con el almacenista recolector» presentarán el ejemplar del mismo que tengan en su poder en la Delegación de Abastecimientos del término en que residan, en unión de las Tarjetas de Abastecimiento y Colecciones de cupones de todas las personas que hayan de hacer uso del derecho de reserva y de una instancia (modelo nú-

mero 1), en la que harán constar la reseña de las Tarjetas y Colecciones y la fecha en que desean comenzar a ejercer el referido derecho.

En el caso de que el «concierto de almacenamiento» sea colectivo y existan dificultades por su carácter para presentarlo a efectos de formalización de reserva en la Delegación de Abastecimientos y Transportes, se autoriza a que tal documento sea sustituido por una certificación comprensiva de los datos del mismo y que hagan referencia al productor interesado y demás presuntos beneficiarios de la reserva, expedida por el organismo encargado de la recogida de la patata, cuya certificación surtirá legalmente el mismo efecto que el «concierto de almacenamiento».

Las Delegaciones de Abastecimientos, a la vista de las instancias y ejemplar del «concierto» o «certificación» a que se refiere el párrafo anterior, procederá a efectuar el corte de cupones señalados para racionamiento de patatas y a estampar en la cubierta de las Colecciones el sello de reservistas de patatas y fechas hasta que se consideran abastecidas.

Efectuadas dichas operaciones, devolverán a los interesados las Tarjetas y Colecciones de cupones y el ejemplar del «concierto» o «certificación», después de consignar al respaldo del documento que se presente una diligencia que diga: «Efectuado el corte de Cupones de patatas de (Número colección, en letra) Colecciones de cupones para una reserva total de kilogramos», cuya diligencia será sellada y firmada por el Delegado de Abastecimientos o funcionario en quien delegue.

La instancia presentada constituirá el expediente de reserva de patatas.

Todas las minutas de los documentos que extiendan en virtud de lo previsto anteriormente se archivarán en los expedientes familiares abiertos a nombre de los titulares del «concierto», que se conservarán en tanto dichos titulares subsistan como reservistas, pasando, cuando dejen de serlo, a un archivo pasivo con antecedentes para posibles consultas posteriores.

Si por cualquier causa el titular de

un «concierto» falleciera, y sus derechos habientes siguieran con la condición de reservistas, subsistirá el expediente familiar con el mismo número, y los datos de la ficha del titular se reseñarán en la que corresponde a la persona que sustituya al fallecido como titular de dicho «concierto».

DILIGENCIACION DEL CONCIERTO

Art. 20. Las Comisarias de Recursos o Delegaciones provinciales de Abastecimientos recolectoras de patatas no darán efectividad a la reserva en tanto no se presente el ejemplar del «Concierto» o «Certificación», diligenciado al dorso por la Delegación de Abastecimiento, y sólo lo verificarán en la cuantía que en dicha diligencia se señale.

FORMALIZACION DE RESERVA DE CONSUMO PARA OBREROS EVENTUALES

Art. 21. Para la reserva de patatas con que atender al consumo de obreros eventuales, los titulares que hubieren formulado el «concierto» de almacenamiento, o «certificación» en su caso, en su calidad de productores, presentarán asimismo declaración numérica (modelo anexo número 3) de los obreros eventuales que calculan han de trabajar en la finca, haciendo constar el número total de peonadas correspondientes a cada uno y su equivalencia a fijos, a razón de trescientas peonadas por obrero fijo.

La Delegación de Abastecimientos comprobará si los datos de la declaración responden o no a una realidad práctica, teniendo en cuenta para ello la extensión superficial de la finca, clase de cultivo, si es secano o regadío, etc.

En el respaldo del ejemplar del «concierto» o «certificación» que presente el agricultor, se estampará una diligencia que diga: «Cumplimentada tramitación para reserva (número de obreros, en letras), obreros eventuales equivalentes a, (número, en letras), fijos, por kilogramos, la cual será firmada y sellada por el Delegado de Abastecimientos. La instancia presentada constituirá el expediente de reserva de patatas para obreros eventuales.

A fin de que las Delegaciones de Abastecimientos puedan verificar la comprobación a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán de las Jefaturas provinciales Agronómicas les faciliten orientaciones en que basar el cálculo sobre el total de obreros eventuales o fijos necesarios para cada hectárea cultivada.

A los obreros eventuales no se les cortarán los cupones asignados para patatas de sus Colecciones, ni se estampará en ellas el sello de reservistas de patatas.

FICHERO LOCAL DE AGRICULTORES RESERVISTAS

Art. 22. Las Delegaciones de Abastecimientos procederán, obteniendo los datos de las instancias antes citadas, a extender una ficha (modelo núm 2) por cada una de las personas que inicien el uso de la reserva en la campaña 1948 49 y las intercalarán en el lugar que correspondá en el fichero

de reservistas de patatas ya existentes. A las personas que fueron reservistas en la campaña anterior, y que ya tendrán su ficha correspondiente en el fichero individual de reservistas de patatas, no se les extenderá ficha, bastando con verificar en la que se posea las anotaciones oportunas.

Si la persona que causa alta como reservista pertenece a la familia de un productor que ya tuviera reconocida reserva en la campaña anterior, se consignará en su ficha el número del expediente familiar que hubiera en la de aquél.

Toda alteración que se produzca por alta o baja en la cualidad de reservistas, o simplemente por alteración de las circunstancias relacionadas con el fundamento de concesión de la reserva, se reflejarán en dicho fichero. Las fichas de las «bajas» pasarán al «fichero pasivo».

Las Delegaciones locales de Abastecimientos comunicarán a la provincial de que dependan, y en los plazos que se señale, relacionados nominalmente, uno a uno, todos los beneficiarios de reserva a quienes se les hubiera reconocido el derecho, haciendo constar el número del expediente serie y número de la Tarjeta de Abastecimientos; serie, número y categoría de las Colecciones de Cupones de cada uno de ellos, total de kilogramos autorizados para cada beneficiario y fechas hasta que se consideren abastecidos. En estas relaciones se hará constar asimismo, de manera especial para las personas que sean reservistas de campañas anteriores, dicha condición.

Con las citadas relaciones remitirán los cupones cortados de las Colecciones de beneficiarios, debidamente anulados. El envío de estas relaciones y cupones cortados se realizará con toda clase de garantías.

Las Delegaciones provinciales, previa comprobación de los cupones recibidos con las relaciones correspondientes, y hallados conforme, procederán a su destrucción, levantando la oportuna acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares remitirán a este Centro y otro conservarán en su poder.

También comunicarán las Delegaciones locales a las provinciales las reservas concedidas para obreros eventuales, expresando: nombre del titular que hubiera formulado el concierto de almacenamiento en su calidad de productor, total de obreros eventuales reducidos a fijos, total de kilogramos autorizados y número de expediente de concesión.

FICHERO PROVINCIAL DE AGRICULTORES RESERVISTAS

Art. 23. Las Delegaciones provinciales, con las relaciones recibidas, procederán a diligenciar una ficha por cada una de las personas que en ella figuren y que sean reservistas por primera vez en la presente campaña, y las intercalarán en el fichero individual de reservistas existente en la Delegación provincial.

En los ficheros local y provincial de

reservistas de patatas se registrarán cuantos particulares correspondan, según su encasillado, a cada uno de los titulares, a medida que vayan teniendo conocimiento de los mismos las Delegaciones provinciales.

En el fichero provincial se registrarán todas las alteraciones que se produzcan por alta o baja en la cualidad de reservistas, etc., en la misma forma que se determina en el párrafo tercero del artículo 22.

RECTIFICACION CENSO AGRICULTORES RESERVISTAS

Art. 24. Las Delegaciones provinciales, para conservar en debida forma el fichero, recibirán de las locales, por fin de cada mes, en relación nominal de las altas y bajas que se hayan producido en los Censos de reservistas de patatas por «cambio de residencia», «defunción», «ausencia al extranjero», etc., de quienes tuvieran reconocido tal derecho y, en consecuencia, de la pérdida o adquisición o de la condición de obreros fijos y familiares de los mismos que tuvieran reconocido o se les reconozca el derecho a usar de la reserva.

CIRCULACION INTERPROVINCIAL DE PATATAS PARA RESERVA DE CONSUMO

Art. 25. Cuando la persona o personas que hayan de consumir las patatas residan en provincia o localidad distinta de aquella en que estén enclavadas las fincas sobre cuya producción se haya obtenido la reserva, se sujetará para el traslado de las mismas a las disposiciones vigentes sobre el transporte de artículos intervenidos.

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Inspección del Tributo

Para dar cumplimiento al artículo 44 del vigente reglamento de la Inspección de la Hacienda pública, pongo en conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, que con fecha de hoy, y por haber sido trasladado a prestar sus servicios en la Delegación de Hacienda de Castellón de la Plana, ha cesado en el ejercicio de sus funciones de Profesor Mercantil al servicio de la Hacienda pública, don Manuel Cansado Maceda.

Asimismo y en cumplimiento del mismo artículo comunico a las autoridades que con la misma fecha ha tomado posesión para el ejercicio del cargo de Profesor Mercantil con jurisdicción en la provincia de Soria, don Esteban Avila Plá, a las que intereso le presten el apoyo necesario para el cumplimiento de su misión.

Soria 4 de junio de 1949.—El Delegado de Hacienda, José Mezas. 1280

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Manuel Peña Llorente, Juez municipal de esta ciudad, en funciones

del de primera instancia del partido, por vacante,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de prevención abintestato de D. Braulio Duro Pérez, vecino que fué de Molinos de Duero, promovido por el Sr. Abogado del Estado en representación de éste que reclama la herencia; y habiéndose publicado edictos sin que nadie haya comparecido, se hace segundo llamamiento por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarla en este Juzgado dentro de veinte días desde la publicación, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Soria a 7 de junio de 1949.—Manuel Peña.—El Secretario, Carlos Roda. 1293

245.—Derechos 36 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

CALTOJAR

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de esta localidad la cantidad de 1.625'82 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que aquellos agricultores que así lo deseen puedan solicitar préstamos de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura); bien entendido, que las concesiones se verificarán con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Caltojar 1 de junio de 1949.—El Alcalde, P. O., (ilegible). 1270

ABEJAR

Desiertas la primera y segunda subasta para el aprovechamiento de 400 pinos huecos y defectuosos del monte núm. 104 del Catálogo, de la pertenencia de este Ayuntamiento, se anuncia otra tercera con los mismos metros cúbicos, formalidades y requisitos que aparecen para la primera subasta, cuyo anuncio aparece inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 65, de 21 de marzo último, a excepción de la tasación que se hará con el 20 por 100 en el tope mínimo de rebaja, o sea con tope máximo de 73.789'04 pesetas y mínimo de 55.051'28 pesetas; admitiéndose las proposiciones para optar a la misma hasta las doce del día anterior a su celebración.

Abejar 28 de mayo de 1949.—El Alcalde, Zacarías Romero. 1299

246.—Derechos 33 pesetas.

ALDEHUELA DE PERIAÑEZ

Existiendo en arcas del Pósito municipal de este pueblo la cantidad de 449'04 y 11.000 pesetas en poder del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura), que hacen un total de 11.449'04 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que aquellos agricultores que lo necesiten puedan solicitar préstamos, bien de esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos, en el plazo de diez días; entendiéndose que las concesiones se verificarán con arreglo a lo acordado en el vigente reglamento de Pósitos.

Aldehuela de Periañez 28 de mayo de 1949.—El Alcalde, Luis Fernández. 1292

Imprenta provincial.